



San Andrés, Trece (13) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00001-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Claudia Patricia Sabogal
Auto Interlocutorio No.	072

Procederá esta célula de la judicatura a pronunciarse sobre el memorial que antecede, mediante el cual la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, así mismo, precisó que los coejecutados se encuentran a paz y salvo con las costas del proceso.

El referente normativo obligado es el art. 461 del CGP, que dispone:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...).” (Subrayado fuera de texto).

Pasando del referente normativo al asunto sub examine, se accederá a las pretensiones de la parte activa contenidas en el memorial ya referenciado, comoquiera que, según manifestó, la parte vinculada por pasiva se encuentran saldadas las cuotas en mora por las que se proceden y las costas del presente proceso.

Por lo tanto, es viable decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sus intereses y las costas procesales, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. No obstante, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en razón a que estos fueron aportados en copias conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Decrétese la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, de sus intereses y las costas.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.
- 3.- Previas las anotaciones del caso, archívese el proceso.
- 4.- Sin lugar a costas porque no se causaron.

Notifíquese



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

Firmado Por:

JULIAN GARCES

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 CIVIL DEL
SAN ANDRÉS**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 12 del</p> <p>22 de abril de 2021.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>

GIRALDO

CIRCUITO DE

Este documento fue
electrónica y cuenta con

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

generado con firma
plena validez

Código de verificación: **113a87ede0fd3278670dfc7b415bd8d0006e4127833987aacd2b91ba720efa8e**

Documento generado en 22/04/2021 09:04:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>